demandade, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 13 de diciembre de 1978 y 28 de marzo de 1979, del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Morillas Escolano, Policía Armada, en situación de retirado, centra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por asta nuestra sentencia que se publicará en el "Polo

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 3 enero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/10016/1981, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de 5854 octubre de 1980 en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Francisco Ramirez de Cartagena Vila

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supre mo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Ramírez de Cartagena Vila, quien postula por sí mismo, y de otra, como damandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 19 de sep-tiembre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue-

*Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimainos el recurso promovido por don Francisco Ramírez de Cartagena Vila contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición contra el de veinticinco de abril anterior, que señalaba el haber pasivo del recurrente en un trein a por ciento del sueldo regulador, que anulamos por contrario a derecho, y cn su lugar, declaramos que tiene derecho a que el haber pasivo, lo sea fijado en el noventa por ciento de la base reguladora, todo ello sin hacer expresa condena de costas costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludiad fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumulimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conceimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madria, 2 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Téniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/10020/1981, de 2 de febrero, por la que se dispone el cúmplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1980 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clodoaldo García To-5855

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes; de una, como demandante, don Clodoaldo Garcia Torres, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 28 de noviembre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por don Clodoaldo García Torres contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó el recurso de reposición contra los de veintisiete de junio y dieciocho de septiembre que señalaban el haber pasivo del recurrente un sesenta por ciento del sueldo regulador, que anulamos por contrario a derecho, y en su lugar declaramos que tiene derecho a que el haber pasivo le sea fijado en el noventa por ciento de la base reguladora, todo ello sin hacer expresa condena de costas. costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guardo a V. E. muchos años Madrid, 2 de febrero ce 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia. Militar.

ORDEN 111/10019/1981, de 2 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de octubre de 1980 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Antolina Garcia 5856

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, doña Antolina García Alamo, quien postula por si misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución d' 27 de septiembre de 1977 del Consejo Supremo de Justicia Militar, e ha dictado sentencia con lecha 28 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antolina García Alamo, declarada trativo interpuesto por doña Antolina García Alamo, declarada en situación de pobreza legal, representada de oficio por el Procuador don José María Gómez Trelles Pineda, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se denegó a aquélla su derecho a pensión como viuda del Cabo de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente; don Andrés Lago Méndez, confirmada en reposición el veintinueve de noviembre siguiente, debemos declarar y declaramos o conformes a derecho y anulamos dichas resoluciones, así como el derecho que le corresponde a la recurrente a una pensión ordinaria de viudele corresponde a la recurrente a una pensión ordinaria de viude-dad por el plaze de cinco años con efectos de uno de abril de mil novecientos setenta y siete, si mantiene la aptitud legal para el cobro, consistente en el veinticinco por ciento del sueldo revulador del causante; s'n expresa imposición de costas:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha cenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletin Oficial del Estado, todo ello en cumpimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boetín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de febrero de 1981.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.